

Resolución Gerencial General Regional

Nº 719

-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 OCT 2026

VISTO: El Informe N° 483-2026-GOB.REG.HVCA/GRI con Reg. Doc. N° 34496834 y Reg. Exp. N° 3141666, el Informe N° 1462-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 247-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/yrsI-Monitor, la Carta N° 217-2026-CSLV/DEQP-RC, el Informe N° 117-2026-CSLV/HACS-SO-Obra, la Carta N° 1001-2026-BCP-OxI/DM, la Carta RIP-BCP-CAR-ED09-00353 y demás antecedentes en treinta (30) folios útiles, sobre ampliación de plazo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A., representado por el señor Marco Aurelio Aiquipa Limay como Representante Legal, suscribieron con fecha 15 de agosto del 2024 el Convenio Regional N° 051, para el financiamiento y ejecución del proyecto: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2414956, por un monto que asciende a S/ 95,522,877.13 (Noventa y cinco millones quinientos veintidós mil ochocientos setenta y siete con 13/100 Soles), con un plazo de ejecución de ochocientos veintidós (822) días calendario (Ejecución de obra: 720 días calendario; Recepción del proyecto: Infraestructura, mobiliario y equipamiento 30 días calendario, y Liquidación del proyecto 72 días calendario). Convenio que se rige contractualmente bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, en adelante TUO de la Ley N° 29230, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2. de la Cláusula Cuarta: Objeto, del Convenio Regional N° 051, las partes convienen en que el ejecutor del proyecto es la empresa RIPCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU;

Que, mediante Carta N° RIP-BCP-CAR-ED09-00353, de fecha 21 de agosto del 2026, la Empresa Ejecutora RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU, presenta a LA EMPRESA PRIVADA: Banco de Crédito del Perú S.A.A. su solicitud de ampliación de plazo señalando que, mediante Asiento de Obra N° 588, de fecha 07 de agosto del 2026, comunicó a la Entidad Privada Supervisora el final de la circunstancia que la sustenta, dejando constancia de que la EPS - Electrocentro realizó las conexiones desde la subestación hasta el medidor, contándose actualmente con la acometida eléctrica y las respectivas conexiones de energía requeridas para la continuidad de las actividades del proyecto;

Que, mediante Carta N° 1001-2026-BCP-OxI/DM, de fecha de recepción 24 de agosto del 2026, Óscar Daniel Mejía Acosta - Sub Gerente de Proyectos Institucionales del Área de Infraestructura de LA EMPRESA PRIVADA: Banco de Crédito del Perú S.A.A., remite a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: Consorcio Supervisor La Victoria, la Carta N° RIP-BCP-CAR-ED09-00353 y su Anexo N° 1 (Informe INF-ADC-ED09-0006) sobre Ampliación de Plazo, por situación no imputable al Constructor,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 719 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 01 OCT 2026

por demoras en la conexión de suministro eléctrico en contingencia por parte de Electrocentro; a fin de que proceda con la revisión y evaluación correspondiente;

Que, al respecto, mediante Carta N° 217-2026-CSLV/DEQP-RC, de fecha 27 de agosto del 2026, David Eduardo Quispe Paitampoma - Representante Común de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA Consorcio Supervisor La Victoria, presenta a la Entidad el Informe N° 117-2026-CSLV/HAQS-SO-Obra suscrito por el Ing. Henry Alfredo Quispe Solorzano - Supervisor de Obra, donde menciona que la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo requiere determinar no solamente la existencia de una circunstancia externa, sino su **incidencia efectiva sobre la ejecución de las actividades y el plazo correspondiente**. En el presente caso, de la documentación revisada y de los antecedentes registrados en el Cuaderno de Obra, no se encuentra acreditado que la falta de conexión del suministro eléctrico definitivo haya producido una afectación equivalente a los **diez (10) días calendario solicitados**.

Por el contrario, los antecedentes revisados evidencian que durante el periodo invocado:

- los trabajos podían continuar mediante el suministro provisional disponible; y
 - el propio Ejecutor mantenía actividades de instalaciones eléctricas en ejecución al 07 de agosto de 2026.
- En consecuencia, **no se acredita una relación directa y suficiente entre la circunstancia invocada y los diez días de ampliación solicitados**.

Así concluye:

La Empresa Privada, mediante Carta N° RIP-BCP-CAR-ED09-00353, de fecha 21 de agosto del 2026, solicita una **Ampliación de Plazo N° 02 por diez (10) días calendario**, sustentada en el supuesto impedimento generado por la demora en la conexión del nuevo suministro eléctrico.

La circunstancia invocada habría concluido el 07 de agosto de 2026, conforme a lo señalado en la documentación trasladada por la Entidad.

- De acuerdo con el **Asiento N° 464, de fecha 20 de julio de 2026**, la falta de suministro eléctrico definitivo no impedía la continuidad de los trabajos, debido a la disponibilidad del suministro provisional de obra.

Mediante **Asiento N° 588, de fecha 07 de agosto de 2026**, el propio Residente de Obra dejó constancia de que se encontraban en ejecución diversas actividades correspondientes a instalaciones eléctricas, evidenciándose que, a la fecha señalada como conclusión de la circunstancia invocada, el Ejecutor aún mantenía trabajos propios de dicha especialidad en ejecución.

- En consecuencia, la documentación revisada **no acredita que la demora en la conexión del suministro eléctrico definitivo haya generado una afectación efectiva de diez (10) días calendario al plazo de ejecución**, ni permite establecer que dicho periodo sea atribuible íntegramente a la circunstancia externa invocada.

Asimismo, se ha identificado la incorporación de paretidas correspondientes al Sector SM04 dentro de la documentación económica asociada al expediente eléctrico, sin advertirse una relación técnica directa entre dichos trabajos y la causal invocada, aspecto que deberá ser considerado en la evaluación integral de la solicitud.

De lo expuesto, EMITE OPINIÓN NO FAVORABLE y recomienda a la Entidad DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02.

Que, por su parte, mediante Informe N° 247-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/yrsI-Monitor, de fecha 02 de setiembre del 2026, el Ing. Yairalfonso Roberth Soto Lopez, Coordinador Técnico de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 719 - 2026 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancaavelica, 01 OCT 2026

De la evaluación de los antecedentes presentados por el Ejecutor y Supervisión de Obra que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por la empresa RIPCONCIVIL CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, por la supuesta demora en la conexión del nuevo suministro eléctrico definitivo por parte de Electrocentro, el Supervisor de obra emite su pronunciamiento de **OPINIÓN NO FAVORABLE**, toda vez que no se ha acreditado de manera objetiva, suficiente y documentada que dicha circunstancia haya generado una afectación real directa.

De la revisión de los antecedentes y de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra, se verifica que la falta de disponibilidad del suministro eléctrico definitivo no constituyó un impedimento absoluto para la continuidad de los trabajos. Asimismo, mediante el Asiento N° 588, de fecha 07 de agosto de 2026, se dejó constancia de que el Ejecutor continuaba realizando actividades correspondientes a las instalaciones eléctricas, tales como cableado y canalización en diversos módulos y sectores de la obra, precisamente en la fecha señalada como término de la circunstancia invocada.

En ese sentido, no se evidencia una paralización total ni una imposibilidad material de ejecución de las actividades que permita establecer que la demora en la conexión del suministro eléctrico definitivo haya generado una una afectación equivalente a los diez (10) días calendario solicitados.

Conforme lo expuesto, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 debe ser **DECLARADA IMPROCEDENTE**, al no haberse acreditado objetiva y documentalmente una afectación efectiva del plazo de ejecución por los diez (10) días calendario solicitados, manteniéndose, por tanto, el plazo contractual vigente.

Que, asimismo, mediante Informe N° 1462-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 03 de setiembre del 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: Consorcio Supervisor La Victoria y del Coordinador Técnico de Obra, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura concluyendo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 debe ser **DECLARADA IMPROCEDENTE**, por no acreditarse objetiva y documentalmente una afectación efectiva del plazo de ejecución por los diez (10) días calendario solicitados, manteniéndose, por tanto, el plazo contractual vigente, y recomienda se prosiga el trámite para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 483-2026-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 23 de setiembre del 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, comunica a este Despacho la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02, sustentada en la evaluación técnica del Consorcio Supervisor La Victoria y el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicitando la emisión de la resolución correspondiente;

Que, al respecto cabe señalar que, el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece las causales y el procedimiento para las ampliaciones de plazo.

“Artículo 96. Ampliación de plazos

96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Resolución Gerencial General Regional

Nº 719 - 2026 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 OCT 2026

2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

96.2) La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.

2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles."

Que, en consecuencia, estando al pronunciamiento técnico emitido por LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: Consorcio Supervisor La Victoria, a través del Ing. Henry Alfredo Quispe Solorzano – Supervisor de Obra y de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendario, solicitado por la empresa ejecutora RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ y LA EMPRESA PRIVADA: Banco de Crédito del Perú S.A.A., para la ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2414956; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539- GOB.REG-HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por diez (10) días calendario, solicitado por la empresa ejecutora RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ y la Empresa Privada Banco de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1749 GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 OCT 2026

obra: Mejoramiento del Crédito del Perú S.A.A. para la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la "Institución Educativa 'La Victoria de Ayacucho'", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica, con CUI N° 2414956, materia del Convenio Regional N° 117-2026-ORSL/yrsl-Monitor, el Informe N° 1462-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSL/yrsl-Monitor, el Informe N° 483-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSL e Informe N° 483-2026/GOB.REG-HVCA/GRI

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR, por única vez, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según corresponda, el cumplimiento del numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, bajo apercibimiento de disponerse el deslinde de responsabilidades administrativas y funcionales, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Infraestructura realizar las acciones de carácter técnico administrativo y legal que corresponda, para implementar la recomendación efectuada por la Entidad Privada Supervisora: Consorcio Supervisor La Victoria, en el ítem 7 del numeral 11. CONCLUSIONES del Informe N° 117-2026-CSLV/HAQS-SO-Obra, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución al Sub Gerente de Proyectos Institucionales del Área de Administración del Banco de Crédito del Perú S.A.A. - Empresa Privada- a los siguientes correos electrónicos: omejia@bcp.com.pe y gestiondedocumentos@bcp.com.pe. Asimismo, a la Entidad Privada Supervisora: Consorcio Supervisor La Victoria, al siguiente correo electrónico: consulavictoria@gmail.com, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abito Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

